

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

**3825 Orden de 27 de marzo de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la provisión de vacantes por personal procedente de pruebas selectivas derivadas de los decretos regionales números 104 y 105, ambos de 28 de julio de 2000.**

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» nº 103, de 5 de mayo de 1992, se publicó la Orden de 20 de abril de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dictan normas para la provisión de puestos de trabajo por el personal de nuevo ingreso en la Administración Regional. Dicha Orden fue modificada por la de 29 de marzo de 1999 de la Consejería de Presidencia (B.O.R.M. nº 84, de 14 de abril).

Dicha normativa ha sido de extraordinaria utilidad en los últimos años, facilitando de una manera ágil y racional las tomas de posesión del personal de nuevo ingreso en la Administración Regional.

Sin embargo, determinadas circunstancias aconsejan la puesta en marcha de una nueva Orden; una de ellas deviene de la publicación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, que recogiendo la normativa estatal básica, permita cuando sea posible que el personal de nuevo ingreso obtenga con carácter definitivo sin concurso previo un puesto base o de los considerados de primer destino, beneficiando esta circunstancia la estabilidad de la organización administrativa. Distinto tratamiento cabe hacer respecto del resto de puestos de trabajo, pues no debemos olvidar que tanto el acceso a la función pública como la provisión de puestos de trabajo mediante los sistemas legalmente establecidos, deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Otra razón que no ha de pasar inadvertida es la necesidad de que las tomas de posesión vengán reguladas en un único instrumento normativo, en aras a la seguridad jurídica.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las tomas de posesión del personal de nuevo ingreso en la Administración Pública de la Región de Murcia derivadas de las pruebas selectivas procedentes de los Decretos Regionales números 104 y 105, ambos de 28 de julio de 2000, así como otros aspectos relacionados con las mismas.

#### Artículo 2.- Puestos base y de primer destino.

1.- La Dirección General competente en materia de función pública ofertará al personal de nuevo ingreso para ser provistos con carácter definitivo y sin identificar por código, todos los puestos base o de los considerados de primer destino existentes en los distintos centros directivos de la Administración Pública de la Región de Murcia, especificándose la localidad.

La elección de vacantes se producirá atendiendo al orden obtenido en el correspondiente proceso selectivo.

2.- Excepcionalmente, la provisión de los citados puestos tendrá carácter provisional en los siguientes supuestos:

a) Cuando los mismos estén incluidos en concursos de méritos que no hayan finalizado a la fecha del ofrecimiento de puestos al personal de nuevo ingreso.

b) Cuando estén reservados a funcionarios de carrera.

No obstante lo anterior, la ocupación provisional se convertirá en definitiva si el puesto quedara vacante tras la resolución del concurso de méritos o bien cuando el funcionario perdiera el derecho de reserva al puesto de trabajo, siempre que el puesto sea base o de primer destino.

3.- Si el supuesto del ofrecimiento de puestos de trabajo por dotaciones sin especificación por códigos diere lugar al cese de personal interino en un determinado centro directivo, tendrá preferencia para permanecer en su puesto de trabajo el personal interino que haya superado la fase de oposición de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo u Opción de que se trate derivadas del Decreto 105/2000, de 28 de julio, atendiendo al orden de puntuación. A igualdad de puntuación no cesará el personal interino de mayor antigüedad en el Cuerpo y, en su caso, Opción correspondiente en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta el criterio preferente anterior, en los restantes supuestos, bien cuando no se supere la fase de oposición o bien cuando el personal interino no se hubiera presentado a las correspondientes pruebas selectivas, se atenderá a la regla de antigüedad establecida en el párrafo anterior.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado anterior, en situaciones excepcionales y debidamente motivadas los Secretarios Generales u órganos asimilados de las Consejerías/Organismos podrán proponer el cese de personal interino teniendo en cuenta la eficacia en el servicio de los intereses generales, responsabilidad profesional y eficiencia en el funcionamiento y necesidad de los servicios.

#### Artículo 3.- Puestos superiores al base que no sean de primer destino.

1.- La Dirección General competente en materia de función pública ofertará para su ocupación con carácter provisional los puestos superiores al base que no sean de primer destino en los siguientes supuestos:

a) Cuando los citados puestos no se encuentren efectivamente desempeñados, estén o no reservados a funcionarios de carrera.

b) Cuando se encuentren desempeñados por personal interino.

2.- En cambio, no se ofertarán los citados tipo de puestos cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los puestos se encuentren en trámite de modificación o esté prevista la misma en un plazo no superior a seis meses.

b) Que esté prevista la inmediata incorporación de su titular.

c) Cuando se trate de puestos a proveer por el sistema de libre designación.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orden de 20 de abril de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dictan normas para la provisión de puestos de trabajo por el personal de nuevo ingreso en la Administración Regional, modificada por Orden de 29 de marzo de 1999 de la Consejería de Presidencia.

#### **Disposición final primera**

El titular de la Dirección General competente en materia de función pública adoptará la medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### **Disposición final segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## Consejería de Economía y Hacienda

**3826 Orden de 3 de abril de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el Decreto 43/1997, de 27 de junio, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y organización de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

El Decreto Regional 43/1997, de 27 de junio (BORM nº 191, de 20 de agosto), reguló, tras las normativas en tal sentido dictadas en 1984 y 1992, las competencias, funcionamiento y organización de la Inspección General de Servicios. Ello se hizo como consecuencia de las nuevas necesidades organizativas y funcionales de la Administración, pues se basaba y aún se basa, el mencionado Decreto en la necesidad de adecuar dicho órgano, concebido como «máximo órgano de control referido al Sector Público», a las innovaciones que ha experimentado y sin duda continuará experimentando nuestra Administración tanto como consecuencia de la implantación y asunción de las modernas técnicas de gestión y del impacto que en ella generarán las nuevas tecnologías, como, sobre todo, de la nueva visión de la Administración Regional que se basa en concebirla como una entidad generadora de servicios públicos, prestados, según

demanda el ciudadano, desde la óptica de un constante proceso de mejora de la calidad.

A ello responde, en definitiva, la regulación a que nos venimos refiriendo, que se ve respaldada por el diseño que de la citada Inspección se efectúa en el Decreto nº 33/ 2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, donde se la configura, con rango de Subdirección General, dentro de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, como Inspección General y de Calidad de los Servicios.

Por lo demás, la asunción de competencias servicios y funcionarios procedentes de la Administración General del Estado operada como consecuencia de la culminación de los recientes procesos de transferencia acaecidos, singularmente, en los campos docente y sanitario, ha elevado considerablemente el número de unidades de nuestra Administración Regional, y, lógicamente, de las personas que prestan sus servicios en ella, con lo cual tanto la labor específicamente controladora de la Inspección General y Calidad de los Servicios como sumisión de impulsora del cambio organizacional se ve considerablemente ampliada y, a la vez, paradójicamente, diluida en un colectivo cada vez más extenso que puede desconocer tanto su carácter, como la misión y atribuciones que tiene conferidas.

Se hace necesario, por ello, organizar los mecanismos adecuados para la fácil recepción por la misma de los datos precisos para el desarrollo de su labor, así como dotar a sus integrantes de una credencial acreditativa que, para el desarrollo de sus funciones, pueda facilitar en todo caso su acceso a los centros, dependencias y unidades de la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y Empresas de carácter público. Del mismo modo, parece imprescindible iniciar un sistema de coordinación de los resultados obtenidos por parte de los órganos de control e impulso de la calidad de carácter sectorial o departamental.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 43/1997, de 27 de junio,

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1.**

1.- La Inspección General, en cuanto máximo órgano de control del Sector Público, deberá recibir de las Autoridades y personal al servicio de la Administración Regional y de los Organismos y Empresas de ella dependientes, la máxima colaboración para el ejercicio de la función inspectora.

2.- En particular, deberá ser informada, con periodicidad mensual, y sistemáticamente, de la relación de actuaciones desarrolladas por los demás órganos de control, evaluación e inspección que existan en cada una de las Consejerías y Organismos de ellas dependientes, cuyo objetivo sea la vigilancia, supervisión y control del funcionamiento de los servicios del propio departamento, así como de los controles y auditorías de carácter horizontal que a tal efecto se practiquen.

3.- La Inspección General y Calidad de los Servicios, podrá recabar, a través del Director General competente en materia de inspección, cuantos datos estime pertinentes respecto de tales actuaciones.